**RESOLUCION NO. 1/2007**

POR CUANTO: El Instituto de Medicina Veterinaria fue creado como órgano rector de la actividad veterinaria del país por la Ley No. 1224 de fecha 1 de marzo de 1969.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 249 de fecha 15 de julio de 1992, emitida por el Ministro de la Agricultura, fue nombrado el que resuelve, Director General del Instituto de Medicina Veterinaria.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 de fecha 16 de abril de 1993 "De la Medicina Veterinaria" establece en su Capítulo I, Artículo 1 que el servicio de la medicina veterinaria comprenderá el conjunto de actividades y medidas preventivas, asistenciales y sanitario- veterinarias dirigidas a garantizar la salud de los animales en general en el territorio nacional y las óptimas condiciones tanto de los productos de origen animal como de las materias primas de ese origen, de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales, teniendo como objetivo coadyuvar a garantizar la salud y el bienestar del hombre.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley en su Capítulo I, Artículo 3, inciso b), recoge que dentro de los objetivos de este Decreto Ley, está, el de establecer las normas fundamentales referentes a la sanidad animal, que comprende, entre otras, las relativas a la exportación e importación de animales, así como productos y materias primas de ese origen o de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales.

POR CUANTO: En el mismo Decreto-Ley ordena en su Capítulo I, Artículo 10, que las disposiciones sobre el servicio de medicina veterinaria que se establece en este Decreto-Ley y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura, se aplicarán a los piensos y forrajes, así como otros productos, elementos y materiales que se empleen para la alimentación animal, tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al procesamiento industrial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley contempla en la Primera Disposición Especial, que: sin perjuicio de que se compruebe o no la comisión de una contravención de las disposiciones sobre medicina veterinaria, se podrá disponer la aplicación de medidas preventivas, contraepizoóticas, terapéuticas y cuantas otras se requieran en naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre o de cualquier clase cuando se estime que en ellos pueda haber organismos, microorganismos u otros portadores o vectores causantes de enfermedades en los animales.

POR CUANTO: El país está trabajando fuertemente en crear todas las condiciones legales, materiales y financieras para asegurar la importación de volúmenes de materias primas que posibiliten la estabilidad de la producción de concentrados para la alimentación animal.

POR CUANTO: El resultado del trabajo de un grupo multidisciplinario dirigido por el Departamento Técnico de Alimport, además de investigaciones realizadas en Cuba y otros países hace recomendable que se fijen determinados parámetros de calidad a las materias primas importadas para la producción de concentrados.

POR CUANTO: La Calidad Bromatológica de las materias primas importadas para la producción de concentrados, es determinante tanto para el establecimiento de las condiciones de conservación, como para la determinación de su uso y la calidad del producto final.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer oficialmente las especificaciones de Calidad Bromatológica de las materias primas de origen vegetal para la producción de concentrados para consumo animal

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas:

**RESUELVO**

PRIMERO Todos los aditivos y materias primas importadas para la producción de concentrados para consumo animal, tienen las siguientes exigencias comunes:

* + - Los sacos tienen que ser nuevos y de uso específico para estos productos, rotulados con el nombre del producto, país de origen, número del contrato, peso neto, peso bruto. Y fecha de producción.
    - Los valores nutricionales se expresarán sobre base húmeda.
    - Cuando se utilicen contenedores, los mismos estarán limpios y libres de roedores, insectos y cualquier otra plaga o contaminante que pueda causar problemas a la salud animal o humana.
    - Ninguno de los productos podrá ser embarcado desde el país de origen, salvo previa autorización del Instituto de Medicina Veterinaria, sin la certificación de las autoridades estatales correspondientes, de que se cumple con los requisitos exigidos por la República de Cuba

SEGUNDO: La humedad máxima aceptada según el tipo de producto es la siguiente:

Maíz\* 14.5 %

Destilado de maíz (Norgold) 12.0%

Trigo 13.0 %

Avena 12.0 %

Sorgo y Millo 14.0 %

Cebada 14.0 %

Harina de pescado 10.0 %

Harina de girasol 12.0 %

Harina de Soya 12.0 %

Harina de Alfalfa 11.0 %

Harina de algodón 10.0 %

DL Metionina 1.0 %

HCI L-Lisina 1.0 %

Fosfato dicálcico 1.0 %

\* En el caso del maíz con una humedad superior al 12%, es recomendable la aplicación de antifúngicos.

Características a tener en cuenta:

Maíz: Grano completamente duro y seco. Olor característico sin enmohecimiento.

Harina de pescado: Harina procedente de tejidos de pescado en perfecto estado de conservación. Color marrón claro-oscuro. Olor característico sin enmohecimiento.

Harina de girasol: Gránulos de color verde oscuro. Olor característico. Sin enmohecimiento.

Harina de soya: Gránulos de color amarillo oscuro obtenido como subproducto de la industria extractiva de aceite del grano, habiendo sufrido tratamiento térmico apropiado para eliminar las sustancias anti nutricionales sin desnaturalizar las proteínas. Olor característico y sin presencia de enmohecimiento.

La actividad ureásica será de 0.03-0.1 mg-nitrógeno/g/min.

TERCERO: Desde el punto de vista zoosanitario, la importación procederá en el caso de países afectados de fiebre aftosa, peste bovina, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina y carbunco bacteridiano (Ántrax), de zonas declaradas como Libres de las mencionadas enfermedades.

CUARTO: Los Requerimientos microbiológicos son los siguientes:

Ausencia de Salmonella en 25 g 5

Conteo total de hongos (mohos/gramos: 1 x 10 máximo

QUINTO: Los Requerimientos Toxicológicos son los siguientes:

Aflatoxinas totales: 20 ppb máximo (20µg/kg)

Deoxinivalernol (DON) Vomitoxina 1 ppm máximo (1 mg/kg))

Zearalenona: 1 ppm máximo (1 mg/kg)

Fumonisina\* 5 ppm máximo (5 mg/kg)

Ocratoxina 20 ppb máximo (20 µg/kg)

\*Sólo para el maíz (cereal)

SEXTO: Notifíquese a los Ministerios de Comercio Exterior, Ministerio de la Industria Alimenticia, Ministerio de Comercio Interior , Ministerio de Transporte, Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y a cuantos personas naturales y/o jurídicas proceda.

Dado en el Instituto de Medicina Veterinaria, a los 22 días del mes de febrero del

2007.."Año 49 de La Revolución"

Dr. Emerio Serrano Ramírez

Director General.

(ORIGINAL FIRMADO)